



Correos
Argentino
Catamarcas

TARIFA REDUCIDA
Cuenta N° 8133

Franqueo a Pagar
Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: *Prof. Pedro Ignacio Galarza*
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: *Dr. Julio Ernesto Acosta*

BOLETIN OFICIAL
AÑO XLVII

Martes, 6 de Mayo de 1969.

N° 36

BOLETIN JUDICIAL
AÑO XXXIV

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual n° 942.356

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración Prado 210
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Adm. y Talleres: Urquiza y Guemes
Director: SAMUEL MOHADEL

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 20 páginas

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. del 22 de Agosto de 1933)

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2298.

INTEGRACION DEL CAPITAL DEL BANCO DE CATAMARCA.

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de abril de 1969.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 1602 de fecha 2 de abril 69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y:*

Art. 1° - A los fines de la integración del Capital autorizado del Banco de Catamarca, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 2237, el Gobierno de la Provincia compromete los fondos de la coparticipación

federal de impuestos que a ésta le corresponda, en los siguientes montos y plazos: Noventa y Seis Millones de Pesos (\$ 96.000.000,- m/n) Moneda Nacional, en el ejercicio financiero de 1969; Noventa y Seis Millones de Pesos (\$ 96.000.000,- m/n) Moneda Nacional, al segundo año; Noventa y Seis Millones de Pesos (\$ 96.000.000,- m/n) Moneda Nacional, al tercer año; Noventa y Seis Millones de Pesos (\$ 96.000.000,- m/n) Moneda Nacional, al cuarto año y Treinta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 33.500.000,- m/n) Moneda Nacional, al quinto año, hasta totalizar la suma de Cuatrocientos Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 417.500.000 m/n).

Art. 2° - A los efectos determinados en el artículo anterior, autorízase a la Secretaría de Hacienda de la Nación para que, por la vía que corresponda, retenga mensualmente y en forma proporcional a cada una de las cuotas anuales fijadas del monto de la coparticipación federal de impuesto de la Provincia, las sumas necesarias y las

transfiera a la orden del Banco de Catamarca, todo ello, siempre que esté previsto el crédito presupuestario correspondiente.

Art. 3º — Al recibir de la Secretaría de Hacienda de la Nación las liquidaciones por los depósitos efectuados, Contaduría General de la Provincia procederá a imputar sus montos a la Partida Especial a preverse en las Leyes de Presupuesto de los Ejercicios correspondientes, bajo la denominación de "Capitalización del Banco de Catamarca".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA

Leopoldo Ramón Ceballos

Dcto. H. N° 622—17/IV/69—Instituto Pvcial. de Previsión Social.—Hácese lugar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Juan Enrique Williams, debiendo en consecuencia reconocerse la movilidad de los haberes jubilatorios desde la fecha de otorgamiento del beneficio.

Decreto H. N° 623

DIRECCION DE AGROPECUARIA, BOSQUES E INDUSTRIAS.— FIJANSE ARANCELES POR SERVICIOS DE DESINFECCION

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de abril de 1969.

Expte.: D—2129/69

VISTO:

La fijación de nuevas normas de control fitosanitario, cobro de aranceles y procedimientos de actuación de los agrónomos de zona, propiciada por la Dirección de Agropecuaria, Bosques e Industrias, y;

CONSIDERANDO:

Que a tales fines se han tenido en cuenta las experiencias recogidas en esta materia y la necesidad de armonizar las demandas de uso de los aparatos de desinfección, previo pago, a precio de fomento, del importe fijado para atender gastos de uso de materiales químicos, mano de obra, y amortización de las maquinarias;

Que por las nuevas disposiciones a adoptarse se preve únicamente el alquiler y préstamo de uso de las mochilas a mano, quedando completamente prohibido la de las mochilas a motor las que serán manejadas solamente por personal obrero especializado de la Dirección de Agropecuaria, Bosques e Industrias; y en cuanto a los servicios de pulverizaciones aéreas, que estas serán recurribles solamente en los casos técnicamente necesarios, por la exten-

sión de la superficie a tratarse y la importancia de la plaga a combatirse;

Por ello, y atento a lo dispuesto por el Art. 7º de la Ley 1633, de Defensa Sanitaria Vegetal Provincial y a los informes de la Dirección de Agropecuaria, Bosques e Industrias,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Fijanse los aranceles mínimos y las normas de procedimientos que más adelante se expresan, por los servicios de desinfección que presta la Dirección de Agropecuaria, Bosques e Industrias, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º de la Ley 1633 de Defensa Sanitaria Vegetal Provincial:

ARANCELES MINIMOS DE SANIDAD VEGETAL

- 1) Treinta Pesos (\$ 30,— $\frac{m}{n}$) la mochilada de diez (10) litros de productos químicos, realizada por personal obrero especializado de la Repartición con mochila a motor, sin provisión de combustible y lubricante;
 - 2) Cuarenta Pesos (\$ 40,— $\frac{m}{n}$) por igual trabajo y uso de maquinarias, incluida la provisión de combustible y lubricante;
 - 3) Cincuenta Pesos (\$ 50,— $\frac{m}{n}$), por igual trabajo de desinfección, con mochila de palanca a mano;
 - 4) Ciento Ochenta y Cinco Pesos (\$ 185,— $\frac{m}{n}$), por cada 100 litros de solución pulverizante, esparcida con máquinas motopulverizadoras de 300—500 litros de capacidad, con dos mangueras de salida;
 - 5) Doscientos Ochenta y Cinco Pesos (\$ 285,— $\frac{m}{n}$) por Hectárea tratada con máquina turbosoplante, montada sobre camioneta;
 - 6) Un Mil Quinientos Cincuenta Pesos (\$ 1.550,— $\frac{m}{n}$) por Hectárea tratada con pulverizaciones aéreas, a base de Malathion, según la importancia de la plaga detectada y la superficie a tratar, a delimitar en cada caso por la Repartición actuante.
- Dicho importe podrá ser ajustado en más de acuerdo al tipo de producto químico que se utilice.

Del préstamo de maquinarias

Se facilitarán en préstamo de uso gratuito a los productores registrados en la Repartición, únicamente las máquinas pulverizadoras a mano, quedando completamente prohibido la cesión de uso de las máquinas de funcionamiento a motor. A tal efecto se utilizará el formulario «Entrega de materiales sin cargo», debiendo recabarse su más estricto cumplimiento por parte del productor usuario, (tiempo de uso y fecha de devolución).

Normas de procedimiento para las agronomías de zona

Para una mejor atención del Servicio de Sanidad Vegetal Provincial, las Agronomías de Zona deberán tener concentrado en las mismas todas las maquinarias a su cargo, afectadas a dicho servicio, y atenerse a las siguientes normas: